



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº **229** -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

VISTO:

El Informe N° 326-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas, solicita la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 0129-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito el 17 de febrero de 2021 y el Informe N° 146-2021-MINAGRI-PEBLT/DDARE-MGGPC de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el Responsable de la Meta 0013 "Mejoramiento Genético de Ganado y Pastos Cultivados"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, visto el Informe N° 326-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas, solicita la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 0129-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE y además informa que la Oficina de Administración tome conocimiento del mismo;

Que, efectivamente la entidad suscribió el 17 de febrero de 2021 el Contrato de Locación de Servicios N° 0129-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, cuyo objeto fue contratar los servicios de un Técnico Agropecuario (Zona I), para la meta 0013 "Mejoramiento Genético de Ganado y Pastos Cultivados", estableciéndose en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA** la resolución de contrato: 1) Por mutuo acuerdo de las partes celebrantes; 2) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes en el presente contrato, debiendo tenerse en cuenta para ello el artículo 1430 del código civil vigente; 3) Cuando se verifique de manera fehaciente que toda o parte de la documentación presentada por el locador, para la suscripción del contrato resulte ser falsa y/o adulterada; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor por ser esta una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible,

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 229 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En este caso el comitente deberá efectuar el pago de los trabajos realizados por el locador, hasta la fecha de resolución de contrato; 5) Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como por restricciones o recortes presupuestales del comitente; y 6) En caso que el locador solicite la resolución del contrato, el comitente tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, si es que no obedece a causas justificadas;

Que, además en la **CLÁUSULA OCTAVA** se estableció el PLAZO DEL CONTRATO: "Las partes convienen que el plazo del servicio prestado será en seis (6) entregables, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de julio del año 2021, sin que exceda el presente ejercicio presupuestal.";

Que, conforme se observa el referido contrato se encuentra enmarcado en los alcances del Código Civil Peruano artículos: 1764º al 1770º, siendo de naturaleza estrictamente civil y considerando la documentación que se adjunta;

Que, mediante la Carta Nº 01-2021-EGRA de fecha 28 de abril de 2021, EL LOCADOR de servicio Ever Gil Ramos Apaza, presenta su carta de renuncia al Contrato de Locación de Servicios Nº 0129-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, alegando en su contenido "por motivos de salud";

Que, en relación a ello el Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 y modificatorias, ha determinado sobre la **Conclusión anticipada**: Artículo 1769º "El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente";

Que, considerando los informes provenientes del área usuaria por los cuales se pone en conocimiento la renuncia presentada por EL LOCADOR y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas pactadas en el Contrato de Locación de Servicios Nº 0129-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito el 17 de febrero de 2021, corresponde resolver el contrato citado por la causal establecida en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**; el presente contrato concluirá por las causales siguientes: **"(...)4) Por caso fortuito o fuerza mayor por ser esta una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)"**, en consecuencia debe quedar extinguida las obligaciones entre las partes;

Que, por su parte el Artículo 1430º del Código Civil en lo corresponde al Contrato con Prestaciones Recíprocas, sobre la condición resolutoria ha establecido: *"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria."*;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 229 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

Que, el informe proveniente de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas y sus antecedentes, han sido derivados con el Proveído de fecha 24 de mayo de 2021, por el cual se dispone, tramite respectivo, para lo cual el Órgano de Asesoramiento procede a informar sobre su viabilidad de la emisión de la presente Resolución Directoral, por ello se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Recuperación de Ecosistemas, Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Locación de Servicios Nº 0129-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito por el Sr.. Ever Gil Ramos Apaza y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en fecha 17 de febrero de 2021, por la causal establecida en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA:** "(...)4) Por caso fortuito o fuerza mayor por ser esta una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)", en consecuencia debe quedar extinguida las obligaciones entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección de la Oficina de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, así como al solicitante respectivamente, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JUVENIL JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 457-2021



Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe